



RESOLUCIÓN N° 0362-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 828-2018/SBNSDAPE, en torno al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por la causal de renuncia, solicitado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca, Evaristo Calderón Núñez, respecto del predio de 313,54 m² ubicado en el lote 18, manzana T, Pueblo Tradicional Sachaca, distrito de Sachaca, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.º P06100110 del Registro de Predios de Arequipa, Zona Registral n.º XII – Sede Arequipa, anotado con CUS n.º 8793 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, revisado los antecedentes registrales de la partida de “el predio” el titular dominial es el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el mismo que fue afectado en uso por la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI a favor de la Municipalidad Distrital de Sachaca, con la finalidad de destinarlo al desarrollo específico de sus funciones;

Respecto de la extinción de afectación en uso de “el predio”

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



4. Que, mediante Oficio n.º 0304-2018-ALC-MDS, presentado el 29 de octubre de 2018 (foja 2), la Municipalidad Distrital de Sachaca (en adelante “la afectataria”) debidamente representado por su Alcalde Evaristo Calderón Núñez, remitió copia certificada del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 059-2018-MDS (fojas 2 al 5) en el que renuncia a la afectación en uso de “el predio” con la finalidad de otorgarle a la Gerencia de Salud del Gobierno Regional de Arequipa para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Sachaca, provincia y región de Arequipa”, para cuyo efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo antes mencionado;

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12 y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁴ (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”⁵ (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

6. Que, en ese sentido, el numeral 3.12) de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado; **con excepción de la extinción por la causal de renuncia, el cual constituye un procedimiento que inicia a pedido de parte;**

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13) de “la Directiva”, tales como: a) incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b) renuncia a la afectación en uso;** c) extinción de la entidad afectataria; d) destrucción del bien; e) consolidación de dominio; f) cese de la finalidad; g) otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, es conveniente precisar que, la renuncia a la afectación en uso constituye la declaración unilateral del afectatario por cuyo mérito devuelve la administración del bien a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma del funcionario competente debidamente acreditado. Asimismo, no procede la renuncia a la afectación en uso si el predio se encuentra ocupado por persona distinta al afectatario (literal b del numeral 3.13 de “la Directiva”);

9. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que los requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la renuncia de la afectación son dos (2) y deben concurrir de manera conjunta: **a)** debe presentarse por escrito por la autoridad competente; y, **b)** el predio materia de renuncia no debe encontrarse ocupado por persona distinta a “la afectataria”, **entendiéndose por persona distinta a “la afectataria” a un particular que no forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales;**

10. Que, en el caso concreto, está demostrado que “la afectataria” formuló renuncia de la afectación en uso de “el predio” otorgada a su favor, conforme consta en el Oficio n.º 0304-2018-ALC-MDS, presentado el 29 de octubre de 2018 (foja 2),

⁴ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

⁵ Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de agosto de 2018.





RESOLUCIÓN N° 0362-2019/SBN-DGPE-SDAPE

suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca, Evaristo Calderón Núñez, para cuyo efecto adjuntó copia certificada del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 059-2018-MDS del 9 de agosto de 2018, en el que se aprobó la renuncia de la afectación en uso de "el predio", asimismo conforme a la inspección técnica efectuada el 10 de abril de 2019, por los profesionales de esta Subdirección, se advirtió que "el predio" se encontraba ocupado por el Puesto de Salud de Sachaca; esto es, en "el predio" se viene brindando la prestación de un servicio público a cargo del Gobierno Regional de Arequipa, el cual es conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, tal como consta de la Ficha Técnica n.º 0511-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de abril de 2019 (foja 17);

11. Que, en consecuencia, estando a lo expuesto en el considerando que antecede, en el presente caso concurren conjuntamente los dos supuesto de hecho para la procedencia de la renuncia estipulados literal b) del numeral 3.13 de "la Directiva", razón por la cual se debe declarar procedente la solicitud de renuncia formulada por "la afectataria";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "la Directiva", "el ROF", "la LPAG", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0860-2019/SBN-DGPE-SDAPE, del 23 de mayo de 2019, (fojas 22 al 23);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **LA EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por la causal de renuncia, formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA** respecto del predio de 313,54 m² ubicado en el lote 18, manzana T, Pueblo Tradicional Sachaca, distrito de Sachaca, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.º P06100110 del Registro de Predios de Arequipa, Zona Registral n.º XII – Sede Arequipa, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: **REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º XII – Sede Arequipa, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y regístrese.-

Abog. CARLOS REATEGUISÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES